

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
DEMANDADO	LUCENITH MEZA QUINTERO
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS SÁNCHEZ
RADICADO	2018-00502
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña comunicación del 07 de diciembre de 2022 (oficio 4671) en donde se remite el proceso de la referencia con radicado interno para ese despacho 2022-00165 donde mediante auto del 29 de noviembre de 2022 se resuelve el recurso de apelación instaurando en subsidio de reposición contra el auto de 22 de junio de 2022, por medio del cual se resolvió solicitud de nulidad procesal, decidiéndose lo siguiente

“...PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, en providencia del 22 de junio del 2022 por medio del cual se decretó la nulidad de todo lo actuado, modificándose sí, la fecha de la providencia por medio del cual se ordenó el emplazamiento a LUCENITH MEZA QUINTERO a partir de la cual se decreta la nulidad, que lo fue el 18 de septiembre del 2019 y no del 21 de julio de 2020 como lo señaló el ad quo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

Por lo anterior, obedézcase y cúmplase lo resuelto y en consecuencia ténganse en cuenta los términos otorgados mediante auto del 22 de junio de 2022 respecto al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en decisión del 29 de noviembre de 2022, mediante la cual desató el recurso de alzada que se interpuso contra la decisión adoptada por este despacho en auto de fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: REACTIVESE el traslado corrido mediante providencia del 22 de junio de 2022, respecto a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277493c17de3168c8ae56fc035822345f57414a65048a8d7a55069aa5b908f93**

Documento generado en 13/12/2022 01:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de Diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00548
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe memorial suscrito por el Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL quien actúa como apoderado del señor NIMER HOLGUIN SUAREZ donde informa que recibió del señor FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ la suma de \$30.461.804 por concepto de abono al crédito garantizado con hipoteca relacionado en la liquidación patrimonial de la referencia, dicho abono los hizo el mencionado en el procedimiento de insolvencia que adelanta SANCHEZ SANCHEZ en la Notaria Primera del Circulo de Ocaña.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

AGREGUESE AL EXPEDIENTE lo comunicado por el Dr. FRANCISCO LUNA RANGEL donde informa que recibió del señor FREDY DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ la suma de \$30.461.804 por concepto de abono al crédito garantizado con hipoteca relacionado en la liquidación patrimonial de la señora TIRZA QUINTERO DE SANCHEZ, PONGASE en conocimiento de las partes, para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fb30f202e784538f186b5dd1ee5b932417975eaf4bccea8baf17700cd42f4a**

Documento generado en 13/12/2022 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JORGE MARIO BAYONA CARRASCAL, LILIANA MIREYA USME USME y DAVID FELIPE DUQUE USME
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	LUIS ALBEIRO ORTIZ VELASQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00627-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda DECLARATIVA- PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, instaurada por los señores JORGE MARIO BAYONA CARRASCAL, LILIANA MIREYA USME USME y DAVID FELIPE DUQUE USME a través de apoderado judicial en contra de LUIS ALBEIRO ORTIZ VELASQUEZ.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días.

- a) *Debe darse claridad al juramento estimatorio en atención que se solicita frutos civiles por concepto de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$41.740.000), por concepto de precio pagado, desde el día 13 de enero del 2016 hasta la fecha de presentación de esta demanda 01 de noviembre del 2022, pero debe tenerse en cuenta que el dinero entregado por la parte demandante conforme a lo señalado en la demanda fue cancelado en cuotas conforme a lo reseñado, por lo que no puede pretenderse intereses de la totalidad del valor desde el 13 de enero de 2016.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA- PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, instaurada por los señores JORGE MARIO BAYONA CARRASCAL, LILIANA MIREYA USME USME y DAVID FELIPE DUQUE USME a

través de apoderado judicial en contra de LUIS ALBEIRO ORTIZ VELASQUEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

3.-Téngase al doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201aac9159532a8098a9f4ec436ec62ae0822fa12029510ecb38066630ec108a**

Documento generado en 13/12/2022 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO
APODERADO	MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ- JORGE HELI ANGARITA SOTO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00631-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVA EJECUTIVA presentada por la señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO a través de apoderada judicial en contra de JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbc5e9baae29afa1ef70fcd34404fb44ce5ffae156224402507e83171ba392**

Documento generado en 13/12/2022 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	WILFREDO AVILORIO CLARO
APODERADO	JESUS ALEX Y CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	LEIDY YOHANA RAMIREZ URQUIJO
RADICADO	5449840030032022-00642-00
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Subsanada la demanda Declarativa Reivindicatorio, presentada por el Doctor JESUS ALEX Y CAICEDO LANDAZABAL, en calidad de apoderado de la parte demandante WILFREDO AVILORIO CLARO contra la señora LEIDY YOHANA RAMIREZ URQUIJO, la cual por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso y la ley, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DECLARATIVA – REIVINDICATORIO promovida por el señor WILFREDO AVILORIO CLARO a través de apoderado judicial contra la señora LEIDY YOHANA RAMIREZ URQUIJO

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandado, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días.

TERCERO: la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 270-40991 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO-Téngase al doctor JESUS ALEX Y CAICEDO LANDAZABAL, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394dd9c80c94f2c13b26279209e58b7453a502517d3825d8bf0dffe685d0b7c4**

Documento generado en 13/12/2022 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO-SIMULACION
DEMANDANTE	LUCELIA PACHECO BARBOSA
APODERADO	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA y YASMILY OJEDA TARAZONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00646
PROVIDENCIA	ADMISION DEMANDA

Subsanada la demanda de la referencia en el término establecido, nos corresponde por reparto (de forma virtual), la demanda de SIMULACION acumulada subsidiariamente con RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME presentada por el Doctor ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, en calidad de apoderado de la parte demandante señora LUCELIA PACHECO BARBOSA quien actúa en representación de sus menores hijos HAROLD EDGARDO ANDRADE PACHECO y LEIDY GABRIELA ANDRADE PACHECO, en contra de los señores ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA y YASMILY OJEDA TARAZONA, la cual por reunir los requisitos a cabalidad exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del proceso.

Se adecuará la cuantía del proceso de menor a mínima en atención que el avalúo catastral del inmueble objeto del presente asunto se encuentra en la suma de \$14.159.000, esto conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 26 del C.G. del P.

Se hace claridad que la medida cautelar decretada será conforme lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 590 del C.G.del P. que trata sobre la inscripción de la demanda y no al embargo como se solicita.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir demanda de SIMULACION acumulada subsidiariamente con RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME presentada por el Doctor ANDRES

CAMILO LAINO CRUZ, en calidad de apoderado de la parte demandante señora LUCELIA PACHECO BARBOSA quien actúa en representación de sus menores hijos HAROLD EDGARDO ANDRADE PACHECO y LEIDY GABRIELA ANDRADE PACHECO, en contra de los señores ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA y YASMILY OJEDA TARAZONA.

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el folio de matrícula 270-22683. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste, al tenor del artículo 390 del C. G. del P.

CUARTO: la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2f993dff9cfc5d68d53f154a597ea4592c7004fd6ffdc6e813b74a7a97a395**

Documento generado en 13/12/2022 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER FEPECENS
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	CIRO ALFONSO TORRES ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00667-00
PROVIDENCIA	CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Se tiene que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, pero por error de transcripción la parte resolutive del auto quedo contrario a la realidad del proceso de la referencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del P. procédase a corrección correspondiente.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE

PRIMERO: Conforme al Art. 286 del C. G. del P. Corrijase el numeral primero del auto de fecha 09 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

PRIMERO: *Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de del señor CIRO ALFONSO TORRES ORTEGA a favor de FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER FEPECENS representada legalmente por el señor LEONARDO ENRIQUE FORERO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero A).- VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$20.303.328.00), por concepto del Capital, representados en el pagaré No. 11 de fecha 30 de diciembre de 2020 B). - más intereses moratorios del pagare No. 11 de fecha 30 de diciembre de 2020 de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiunos (2021), hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.*

SEGUNDO: Conforme al Art. 286 del C. G. del P. Corrijase el numeral quinto del auto de fecha 09 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

QUINTO: *La doctora AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.*

TERCERO: los demás numerales del auto de fecha 09 de diciembre de 2022 quedan incólumes y por tal razón ante la corrección efectuada líbrese las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

**Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a0eef74e94caa78e959470702003cd25a2ac6ecfa7b99132044722fae64876**

Documento generado en 13/12/2022 01:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**